

A Despacho para proveer con informe que la parte actora vía correo electrónico del 24/09/2021 presentó escrito de reforma de la demanda. De igual manera, el mandatario judicial, por correo electrónico del 01/10/2021 solicitó informe con respecto a los correos a los cuales se envió la notificación del auto admisorio de la demanda y posteriormente la reforma de la misma a la parte demandada. Santiago de Cali, octubre 7 de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Interlocutorio No. 497 (Primera instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad-760013103010202100209-00

En escrito presentado por la parte actora, pretende reformar la presente demanda **VERBAL DE PERJUICIOS** instaurada por **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA "SES"** en contra del **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, por lo cual el juzgado,

CONSIDERA:

Respecto a la reforma de la demanda, el artículo 93 del CGP, establece que:

"el demandante podrá, corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas"

Asimismo, señala dicha disposición.

"3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito".

La reforma presentada por el mandatario judicial tiene como objeto actualizar el valor de las pretensiones así:

"PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

2. Que como consecuencia de lo anterior la sociedad HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S. debe pagar a mi mandante la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000.00) o lo que se pruebe dentro del proceso, correspondiente al OCHENCTA POR CIENTO (80%) del valor de la facturación neta de la venta de servicios de la UCI, UCE, URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO Y FARMACIA y del sesenta por cientos (60%) del valor de la facturación neta de la venta de servicios de CIRUGIA desde el día del incumplimiento y despojo del establecimiento de comercio es decir, desde el día 19 de septiembre de 2019 hasta el día 10 de diciembre del año 2023, fecha en la cual se vence, el contrato mencionado."

En el presente caso, si bien se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las pretensiones. Sin embargo, advierte el Despacho que, la reforma pretendida por la parte demandante en la manera presentada en el escrito, no cumple en su integridad lo dispuesto en el numeral tercero antes mencionado, por cuanto, la pretendida reforma no fue presentada "***debidamente integrada en un solo escrito***", como lo exige dicha disposición.

En cuanto a la manifestación que, hace el mandatario judicial en tanto afirma que el demandado se encuentra notificado, se le pone de presente que, según constancia de secretaria del 27 de septiembre de 2021, se informó lo siguiente:

"Se glosa a los autos la constancia de envío de comunicación para notificación auto admisorio, sin consideración ya que no se acredita el ingreso al buzón de correo electrónico del demandado. Cali, 27 de septiembre de 2021"

En este sentido, se le da respuesta sobre la información requerida a través del correo electrónico de fecha 01/10/2021, con respecto a los correos a los cuales se envió la notificación del auto admisorio de la demanda y posteriormente la reforma de la misma a la parte demandada, al correo electrónico por ellos registrados en cámara de comercio.

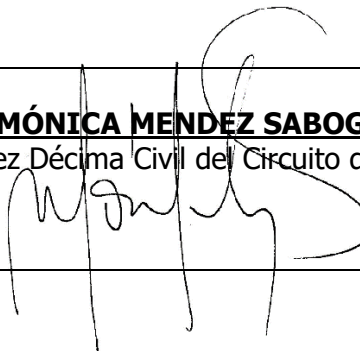
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la reforma pretendida por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la demanda **VERBAL DE PERJUICIOS** instaurada por **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA "SES"** y en contra del **HOSPITAL ORTOPEDICO S.A.S.**, toda vez que, no cumple en su integridad el numeral tercero del artículo 93 del CGP, por cuanto, la pretendida reforma no fue presentada "***debidamente integrada en un solo escrito***", conforme lo exige dicha disposición.

2. TENER por resuelto lo solicitado por el mandatario judicial a través del correo electrónico de fecha **01/10/2021**.

3. NOTIFICAR el presente auto por estado electrónico del juzgado.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--